

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS POR RECAUDO DE ESTAMPILLAS ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NIT 890.201.235-6

Entre los sucritos **CARLOS HERNANDO SORZANO GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.199.393 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO**, sociedad de Economía Mixta, del orden nacional sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, como Gerente Regional, tal como consta en la certificación de la Superintendencia Financiera y quien en adelante se denominará **BANAGRARIO** por una parte, y **EMILIA LUCIA OSPINA CADAVID**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.270.337 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de Secretaria de Hacienda Departamental, de conformidad con la resolución de nombramiento No. 001 del 1 de enero de 2004 y acta de posesión No. 003 del 01 de enero de 2004 y facultada mediante decreto departamental No. 034 del 23 de enero de 2004 para contratar, y quien en adelante se denominará **EL CLIENTE** por la otra, hemos acordado celebrar el presente convenio de prestación de servicios bancarios para el recaudo de los valores por concepto de estampillas departamentales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:- OBJETO: El objeto del presente convenio lo constituye la prestación del servicio bancario de recaudo en todas las oficinas del Departamento de Santander, según anexo No. 1, de los recursos que consignen las Tesorerías Municipales y los Contribuyentes por concepto de estampillas departamentales liquidados o declarados en los recibos oficiales de pagos de estampillas o declaraciones oficiales que para tal efecto determinará el Departamento de Santander, en desarrollo del objeto del contrato No. 00673 del 29 de Diciembre de 2006, suscrito entre el Departamento de Santander y la firma Sistemas y Computadores S.A. Estos recursos serán abonados en las siguientes cuentas de acuerdo al concepto mencionado en cada formulario: Los valores de estampillas departamentales se consignarán en la cuenta corriente No. 3-6001-000173-1 denominada "TGD Estampillas Departamentales" y el valor correspondiente a la Ordenanza 012/05 se abonará en la cuenta de ahorros No. 4-6001-301068-5 denominada "Proyecto de Estampillas Sistemas y Computadores"

PARAGRAFO: El hecho que el Banco reciba los valores liquidados o declarados, no exime a los contribuyentes de los procesos de fiscalización a que haya lugar.

SEGUNDA:- OBLIGACIONES DE EL CLIENTE: a) Manejar la cuenta corriente No. 3-6001-000173-1 abierta en la oficina de Bucaramanga, para los recaudos de los valores objeto del servicio pactado en el presente convenio. **PARAGRAFO:** La cuenta habilitada como Centralizadora, no podrá ser cancelada, saldada o cambiada por parte de **EL CLIENTE**, sin el previo reporte por escrito con antelación no menor a treinta (30) días. b) Entregar los recibos oficiales debidamente liquidados a los Declarantes y Contribuyentes en cada municipio a fin que el Banco proceda a recaudar los valores indicados en cada formulario por concepto de Estampillas Departamentales y de la Ordenanza 012/05, c) Suministrar la relación de los nombres de los funcionarios autorizados y facsímiles de sus firmas autógrafas para suscribir comunicaciones y demás documentos que se requieran dentro del desarrollo del presente convenio; d) **EL CLIENTE** autoriza a **BANAGRARIO** a efectuar débitos o créditos en las cuentas

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS POR RECAUDO DE ESTAMPILLAS ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NIT 890.201.235-6

centralizadoras, en los casos en los cuales sea necesario a fin de corregir errores de carácter operativo o contable, así mismo **EL CLIENTE** autoriza a **BANAGRARIO** a reconsignar cheques devueltos por causales técnicas. Para el efecto, **BANAGRARIO** se obliga a presentar la respectiva nota y los soportes que la justifiquen. **PARAGRAFO:**

1) EL CLIENTE ubicará en las instalaciones de las oficinas de **BANAGRARIO** que sean necesarias, una Unidad Liquidadora del Impuesto de Estampillas Departamentales, la cual será manejada por la firma Sistemas y Computadores S.A., para facilitar la recepción y liquidación de los pagos de impuestos y demás conceptos cobrados a sus contribuyentes. **2) EL CLIENTE** se compromete a dotar el sitio de trabajo con los recursos humanos, físicos y tecnológicos requeridos para su normal funcionamiento, de igual manera el costo del servicio telefónico será asumido por la firma Sistemas y Computadores S.A. **3)** Los empleados que prestarán el servicio en la unidad liquidadora serán contratados, administrados y supervisados directamente por la firma Sistemas y Computadores S.A. sin que exista relación laboral alguna con el BANCO. **4)** En caso de terminación del presente convenio, **EL CLIENTE** devolverá a **BANAGRARIO** el área en que se encontraba ubicada la Unidad Liquidadora en el estado que la recibió, salvo deterioro natural producido por su uso y las obras civiles que haya efectuado, en el mismo estado en que se encontraban en el momento en que dio por terminado el servicio. **5) BANAGRARIO** restringirá el acceso al área donde esta ubicada la Unidad Liquidadora a personas diferentes a los empleados asignados por la firma Sistemas y Computadores S.A. para la liquidación de este impuesto.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE BANAGRARIO: **a)** Recaudar a través de sus oficinas, según anexo No. 1, los recibos oficiales de liquidación y declaración de las estampillas departamentales expedidas por el funcionario responsable, teniendo en cuenta la fecha límite de pago y validez del recibo oficial presentado por el Declarante y/o Contribuyente: El pago del impuesto o gravamen al Departamento podrá recibirse: en efectivo, cheque de gerencia o nota débito. El pago correspondiente a la ordenanza 012/05 podrá recibirse en efectivo, cheque local, cheque de gerencia o nota débito. En los casos en que el contribuyente pague mediante cheque de gerencia tanto el impuesto o gravamen al Departamento, como el costo de la Ordenanza 012/05, (10% del impuesto o gravamen) a la firma Sistemas y Computadores S.A., la Tesorería General del Departamento autoriza a **BANAGRARIO** para que acredite el valor correspondiente a cada cuenta, es decir, el valor del impuesto o gravamen a **EL CLIENTE** y el valor de la ordenanza 012/05 a la firma Sistemas y Computadores S.A.; **BANAGRARIO** se responsabilizará de socializar con los cajeros para que éstos informen al contribuyente que en caso de pago con cheque local, si éste es devuelto, se cobrará la sanción establecida por ley. En este caso **BANAGRARIO** informará a la firma SyC S.A. para que éstos gestionen el cobro correspondiente y la sanción de Ley. **b)** Los formularios de pago están compuestos de las siguientes partes: Los recibos oficiales de liquidación constan de 5 cuerpos: Gobernación, Banco, Contribuyente, Trámite y S y C, para lo cual **BANAGRARIO** debe retener los dos primeros desprendibles. Para el recibo de declaración de las Estampillas Departamentales, éste constará de Original y dos copias, distribuidos de la siguiente manera, el original para **EL CLIENTE**, la primera copia para el contribuyente y la segunda copia para el **BANCO**. **c)** En todos los desprendibles del Recibo Oficial de Pago y en el original y copias de la declaración de estampillas debe ir estampada la fecha y sello de caja del

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS POR RECAUDO DE ESTAMPILLAS ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NIT 890.201.235-6

BANCO. d) Abstenerse de recibir recibos y/o declaraciones con tachones, enmendaduras o con valores con centavos en las casillas total a pagar y Ordenanza 012/05, así como los recibos oficiales que tengan vencida la fecha límite de pago. **e)** Transferir diariamente los valores recaudados por concepto de Estampillas Departamentales a la cuenta corriente abierta por **EL CLIENTE** para este fin. Así mismo abonar diariamente los valores por concepto de la Ordenanza 012 de 2005. **f)** En el caso de la cuenta a nombre del **CLIENTE** se deben ingresar en el sistema dos referencias, las cuales son: el número de la declaración o número de recibo compuesto máximo de ocho (8) dígitos y el número de identificación del Declarante y/o Contribuyente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El diligenciamiento del formulario y la verificación de los datos registrados en el mismo son exclusiva responsabilidad del Declarante y/o Contribuyente. **g)** Enviar al correo electrónico estampillasantander@syc.com.co autorizado por **EL CLIENTE** la siguiente información: 1) Diariamente el listado de movimiento de las cuentas convenios en el cual se registra la siguiente información: fecha del recaudo, oficina recaudadora, valor recaudado, identificación del Declarante y/o Contribuyente. 2) Mensualmente en los primeros cinco días el extracto bancario en medio magnético. **h) BANAGRARIO** diariamente entregará al funcionario autorizado por **EL CLIENTE** la siguiente información: 1) El desprendible del recibo oficial de pago y una copia de la declaración mensual de estampilla a nombre de la "Gobernación", recaudadas en las oficinas del Departamento. 2) Planilla de control de documentos debidamente diligenciada la cual contiene la siguiente información: Código y nombre de la oficina, fecha de recaudo, número de documentos que integra el paquete, valor resultante de la sumatoria de la casilla total a pagar. Por cada oficina se debe diligenciar una planilla, la cual se entregará con los soportes correspondientes que son las copias de los formularios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En las oficinas donde existe liquidador de Sistemas y Computadores, **BANAGRARIO** entregará diariamente organizados por paquetes los desprendibles de los recibos de estampillas o declaraciones con destino a la Gobernación, a los funcionarios asignados por Sistemas y Computadores S.A. quienes deben realizar el cuadro y conciliación del movimiento recaudado el mismo día, estampando su firma como señal de aceptación en la planilla de control de documentos. **PARAGRAFO TERCERO: BANAGRARIO** debe verificar previamente a la entrega que el valor efectivamente recibido corresponda al valor registrado en la casilla total a pagar, en los recibos de recaudo de estampillas y/o declaraciones oficiales. **PARAGRAFO CUARTO: EL CLIENTE** se obliga para con **BANAGRARIO** a efectuar conciliaciones mensuales de sus movimientos bancarios derivados del presente convenio y a presentar a **BANAGRARIO** sus observaciones y reclamaciones dentro de los siguientes treinta (30) días calendario a la presentación del hecho u operación objeto de la reclamación, las cuales deberán ser respondidas por **BANAGRARIO** dentro del mes siguiente a la presentación de la correspondiente petición. De la misma manera, **BANAGRARIO** podrá solicitar a **EL CLIENTE** las observaciones y aclaraciones a que haya lugar en relación con las conciliaciones y operaciones efectuadas, a las cuales **EL CLIENTE** deberá responder dentro de los siguientes treinta (30) días a la presentación de la respectiva reclamación. En todo caso, **BANAGRARIO** sólo será responsable por la conservación de los documentos atinentes al presente convenio, por el término que las leyes vigentes dispongan para el efecto. **PARAGRAFO QUINTO: BANAGRARIO** deberá cumplir los términos aquí establecidos para la prestación de los

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS POR RECAUDO DE ESTAMPILLAS ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NIT 890.201.235-6

servicios. Sin embargo, estará exento de responsabilidad por su incumplimiento, cuando se presenten errores en la información suministrada por **EL CLIENTE**, fuerza mayor originada en hechos y situaciones que alteren el orden público, tales como atraco, robos, bien sea en el transporte de los documentos y recursos, como en la oficina sede de la cuenta y cualquier otra situación que escape a su control incluidas las de orden tecnológico. Cuando la pérdida o robo sea imputable a empleados o personas que por contrato de prestación de servicios trabajen para **BANAGRARIO**, éste reintegrará dichos valores a **EL CLIENTE**. No obstante, **BANAGRARIO** prestará toda la colaboración que esté a su alcance para el mejor desarrollo del presente convenio y se compromete a cumplir las condiciones de manejo establecidas por **EL CLIENTE**. i) **BANAGRARIO** entregará a **EL CLIENTE** un informe escrito del valor total recaudado en el mes anterior por concepto de Ordenanza 012/05 de la cuenta de Sistemas y Computadores S.A. Igualmente entregará un informe escrito por concepto de recaudos totales de estampillas departamentales. Dichos informes serán enviados los primeros cinco (5) días del mes siguiente al Coordinador Grupo Gestión de Ingresos del Departamento.

CUARTA:- CONFIDENCIALIDAD: Tanto el **CLIENTE** como **BANAGRARIO** reconocen que todo material e información que llegue a su poder con motivo de la ejecución de este convenio, constituye información y datos confidenciales cuya revelación o utilización puede ser perjudicial para las partes y/o terceros. Por tanto, se comprometen a mantener dicho material e información en la más estricta confidencialidad, y a utilizarlo solamente en desarrollo del presente convenio, haciendo extensiva esta obligación a los funcionarios y dependientes de las partes.

QUINTA:- AJUSTES DE CARÁCTER OPERATIVO: Las partes podrán, de común acuerdo, realizar los ajustes de carácter operativo que consideren convenientes, los cuales de presentarse, se harán constar en acta debidamente firmada. **PARAGRAFO:** En caso que ambas partes, debido a sus cambios tecnológicos requiera la modificación de algunos procedimientos administrativos, operativos, de sistemas o de cualquier índole, le informará a la otra parte si fuere indispensable, con treinta (30) días calendario de anticipación, con el objeto de efectuar los ajustes que sean necesarios para el correcto cumplimiento del convenio.

SEXTA:- VALOR: El valor del presente convenio es de cuantía indeterminada.

SEPTIMA:- DURACION El término de duración del presente convenio será de un año (1) contado a partir de la fecha de su firma y se entenderá prorrogado en forma automática por periodos iguales si ninguna de las partes no se manifiestan en contrario, por escrito, en un término de treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, previa manifestación escrita donde se haga constar la fecha de finalización, que deberá ser notificada con un (1) mes de anticipación, sin derecho a exigir indemnización alguna.

OCTAVA.- EVALUACION: El presente convenio será evaluado semestralmente por las partes para conocer los resultados económicos y operativos, y realizar los ajustes a



CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS POR RECAUDO DE ESTAMPILLAS ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NIT 890.201.235-6

que haya lugar, previo acuerdo de las partes, mediante documento escrito como consta en la cláusula décima novena de este mismo documento.

NOVENA:- SUPERVISION: La supervisión del contrato la realizará un comité integrado por los Coordinadores del Area Contable y de Gestión de Ingresos y el Tesorero General del Departamento. El Comité designado debe cumplir principalmente con las siguientes funciones: **a)** Efectuar un informe semestral durante la vigencia de su designación sobre el desarrollo operativo del presente convenio a la Secretaría de Hacienda del Departamento. **b)** Informar a la Secretaría de Hacienda del Departamento en forma clara, concreta, oportuna y por escrito las irregularidades o incumplimientos que se registren por las partes en el desarrollo y ejecución del convenio referenciado. **c)** Informar con anticipación de un mes a la Secretaría de Hacienda y Gobernador del Departamento de la fecha del vencimiento del convenio con el objeto de proceder a su renovación o terminación. **d)** Adelantar ante la Administración Departamental las diligencias pertinentes y necesarias solicitadas por las partes para el normal desarrollo del convenio. **e)** Requerir a la otra parte cuando no cumpla con el objeto u obligaciones establecidas en el convenio.

DECIMA:- CHEQUES IMPAGADOS: Los cheques que resultaren impagados por causales aplicables en la operación de canje, tales como la falta de sello de canje o falta de certificación, serán reconsignados por una sola vez por las oficinas donde fueron recibidos.

DECIMA PRIMERA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan que cualquier disputa, reclamo, controversia o diferencia relativa a la celebración, existencia, validez, eficacia, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente convenio o que se relacione directa o indirectamente con el mismo, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a las siguientes reglas: **a)** El tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros de la lista de Árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; **b)** El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, El Tribunal se someterá al reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; **c)** El Tribunal fallará en derecho, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de su instalación; **d)** Los árbitros que integrarán el tribunal serán escogidos mediante sorteo que realizará el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con o sin la comparecencia de las partes. En todo caso, las partes serán citadas para dicha diligencia; **e)** La decisión del Tribunal de Arbitramento producirá los mismos efectos que una sentencia en última instancia y las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el Laudo Arbitral que se dicte.

DECIMA SEGUNDA:- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no les asiste ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Ley que les impida la celebración del presente convenio. Así mismo, declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y manifiesta que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración.

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS POR RECAUDO DE ESTAMPILLAS ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NIT 890.201.235-6

DECIMA TERCERA:- LAVADO DE ACTIVOS: EL CLIENTE manifiesta expresamente que conoce las normas legales sobre lavado de activos y que las transacciones que realizará a través del presente servicio no tienen ninguna relación con ese tipo de actividad. En consecuencia, **EL CLIENTE**, se obliga a cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas por las autoridades competentes y por **BANAGRARIO** para prevenir las operaciones de lavado de activos.

DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y DE NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio de las partes será la ciudad de Bucaramanga y su dirección será la siguiente:

BANAGRARIO: Calle 35 No. 17 – 34
EL CLIENTE: Calle 37 No. 10-30 Oficina 142
Secretaría de Hacienda Departamental

Cualquier cambio de domicilio o residencia deberá ser notificado por escrito a la otra parte. Toda comunicación o notificación enviada a la dirección indicada se entenderá adecuadamente remitida, y la notificación debidamente surtida.

DECIMA QUINTA:- PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y se suscribe en desarrollo del contrato de cuenta corriente Bancaria, por consiguiente no causa Impuesto de Timbre en virtud de lo dispuesto en los artículos, 530 numeral 19 del Estatuto Tributario y 13 del Decreto 1222/76.

DECIMA SEXTA:- COSTOS DEL CONVENIO: BANAGRARIO no cobrará a **EL CLIENTE** por la prestación de este servicio ningún tipo de comisión, portes, iva, expedición de chequeras y cheques de gerencia.

DECIMA SEPTIMA:- IMPUESTOS: BANAGRARIO previo acuerdo por escrito con **EL CLIENTE**, estará autorizado para cobrar a **EL CLIENTE** cualquier impuesto que se haga exigible a partir de la fecha de la firma del presente convenio y que tenga como fuente el mismo.

DECIMA OCTAVA:- CESION. El presente convenio no podrá ser cedido por ninguna de las partes a persona alguna sin previo y expreso consentimiento de las mismas.

DECIMA NOVENA:- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se terminará por una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Por vencimiento del plazo estipulado siempre y cuando medie manifestación escrita de que habla la cláusula séptima; **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CLIENTE**; **d)** Por incumplimiento de las obligaciones de **BANAGRARIO** y **e)** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes en cualquier momento, la cual se comunicará por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su terminación, sin que exista derecho a reclamar indemnización alguna por las partes.

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS POR RECAUDO DE ESTAMPILLAS ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NIT 890.201.235-6

VIGESIMA:- MODIFICACIONES Y PRORROGAS: Cualquier modificación o prórroga de este convenio, deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito.

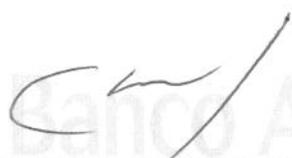
VIGESIMA PRIMERA:- El presente convenio empezará a regir a partir de la fecha de perfeccionamiento.

VIGESIMA SEGUNDA:- El presente convenio anula y deja sin validez todos los acuerdos verbales y escritos celebrados con anterioridad entre **BANAGRARIO** y **EL CLIENTE** para la prestación del presente servicio.

Para constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bucaramanga, a los Veintiséis (26) días del mes de Febrero de dos mil siete (2007).

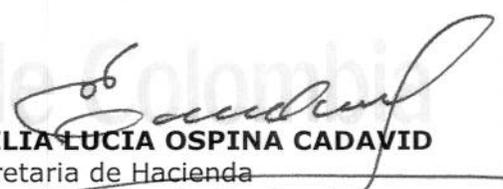
BANAGRARIO,

EL CLIENTE,



CARLOS HERNANDO SORZANO GONZALEZ

Gerente Regional Santanderes
Banco Agrario de Colombia
Cédula No. 17.199.393 de Bogotá



EMILIA LUCIA OSPINA CADAVID

Secretaria de Hacienda
Departamento de Santander
Cédula No. 63.270.337 de B/manga